

**REF.: "Que establece el Reglamento de la Bolsa de Valores y Productos S.A. (BVPASA) como Institución autorizada para llevar el Registro de Acciones Escriturales".**

Asunción, 09 de mayo de 2019.

**VISTO:** La Ley N° 5.810/17 de Mercado de Valores, y la Resolución CNV CG N° 1/19, en su Título 18, Capítulo 2;

**CONSIDERANDO:** Que resulta necesario que la Bolsa de Valores y Productos de Asunción S.A. (BVPASA) establezca disposiciones reglamentarias relativas a la Prestación del Servicio de Registro de Acciones Escriturales, de acuerdo a lo establecido en el Título 18, Capítulo 2 de la Resolución CNV CG N° 1/19.

Que, el Directorio de la Bolsa de Valores y Productos de Asunción S.A. (BVPASA) ha considerado conveniente la creación de nuevos servicios a ser ofrecidos por la BVPASA, como ser la prestación del Servicio Registro de Acciones Escriturales regulando su funcionamiento general, requisitos y las normas de actuación.

Que, el Art. 136 de la Ley 5.810/17 establece en su segundo párrafo que el registro de acciones escriturales también podrá ser llevado por bancos de plaza, bolsas o por cajas de valores autorizadas por la Comisión Nacional de Valores.

Que, las bolsas podrán efectuar, además, otras actividades que la Comisión les autorice o exija de acuerdo a sus facultades y que sean conducentes al desarrollo del Mercado de Valores.

**POR TANTO**, el Directorio de la Bolsa de Valores y Productos de Asunción S.A. en uso de sus atribuciones legales y estatutarias,

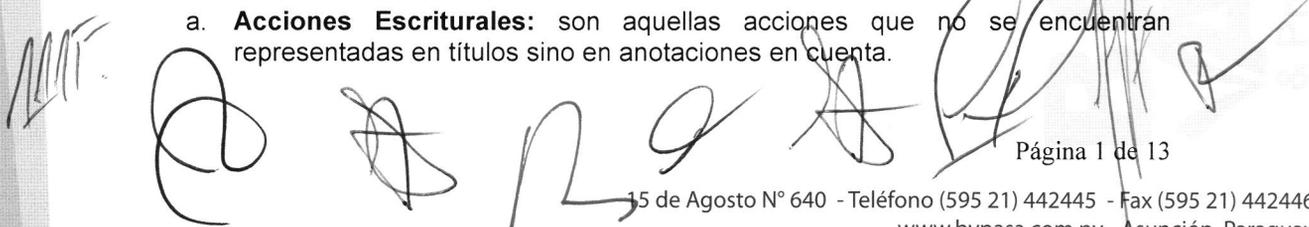
**RESUELVE:**

**1º ESTABLECER** el Reglamento de la Bolsa de Valores y Productos de Asunción S.A. (BVPASA) como Institución autorizada para llevar el Registro de Acciones Escriturales, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

**Artículo 1. Objeto:** El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas que regulan el funcionamiento de la BVPASA como Institución autorizada por la Comisión Nacional de Valores (CNV) para llevar el registro de acciones escriturales propias y de aquellas sociedades anónimas emisoras de capital abierto (S.A.E.C.A.) incorporadas al régimen de acciones escriturales registradas en la CNV, que comprende el registro, depósito, custodia, administración, compensación y liquidación de operaciones realizadas con dichas acciones escriturales, que se representen por medio de anotaciones electrónicas en cuenta, según lo establecido en la Ley del Mercado de Valores y su Reglamento General y demás normativas aplicables.

**Artículo 2. Definiciones:** Para los efectos del presente Reglamento y de las demás normas establecidas por la BVPASA, se entenderá por:

a. **Acciones Escriturales:** son aquellas acciones que no se encuentran representadas en títulos sino en anotaciones en cuenta.



- b. **Administración de Acciones Escriturales:** comprende la administración referente a las características y otras de las acciones escriturales, de conformidad a la Ley y a los contratos que se suscriban.
- c. **Anotaciones en cuenta:** Forma de representación de los valores, a través del registro en cuenta por entidades autorizadas por la CNV, establecida por la Ley del Mercado de Valores. Los valores pueden ser representados mediante anotaciones en cuenta, ya sea a través de su emisión desmaterializada en mercado primario o a través de la conversión de los valores físicos o cartulares en anotaciones en cuenta.
- d. **Contrato General de Servicios:** convenio celebrado entre la BVPASA y la S.A.E.C.A. o Casa de Bolsa, según el cual estas últimas se obligan a adherirse al presente Reglamento y a las normas dictadas al respecto por la BVPASA, y se establecen las condiciones para la adhesión de aquellas a los sistemas electrónicos proveídos por BVPASA para registro, depósito, custodia, administración, negociación, compensación y liquidación de operaciones de las Acciones Escriturales.
- e. **Comitente:** persona física o jurídica titular de las Acciones Escriturales registradas a través de anotaciones en cuenta.
- f. **Compensación:** proceso por el cual, luego de realizada la operación, se confirman los detalles de la transacción y la asignación de los titulares vendedores y compradores y se calculan las respectivas obligaciones de liquidación.
- g. **Custodia de Acciones Escriturales:** representada a través de anotaciones en cuenta, efectuadas por la BVPASA, a favor de las S.A.E.C.A. y los Depositantes determinados por la CNV.
- h. **Depositantes:** Son aquellas S.A.E.C.A. incorporadas al régimen de Acciones Escriturales y las entidades determinadas por la CNV y habilitadas por la BVPASA.
- i. **Desmaterialización de títulos-valores:** proceso que tiene como resultado la eliminación de títulos-valores físicos, representándolos a través del correspondiente registro por anotaciones en cuenta.
- j. **Liquidación de Operaciones:** Se entiende por liquidación de operaciones el proceso que comprende el cumplimiento de las obligaciones asumidas como consecuencia de la negociación, mediante la transferencia de valores del vendedor al comprador y la transferencia de fondos del comprador al vendedor.
- k. **Sociedad Anónima Emisora de Capital Abierto (S.A.E.C.A.):** persona jurídica registrada ante la CNV, que ha celebrado en calidad de emisor un Contrato General de Servicios con la BVPASA.

**Artículo 3. Registro Electrónico de Emisiones de Acciones Escriturales.** La BVPASA deberá llevar un Registro Electrónico de Acciones Escriturales, donde se documentará las emisiones de Acciones Escriturales.

**Artículo 4. Registro Electrónico de Cuentas Comitentes.** La BVPASA llevará el registro de las cuentas abiertas a nombre de los titulares de las Acciones Escriturales, en donde constarán las anotaciones en cuenta representativas de la propiedad de dichas Acciones Escriturales. Se

presume legítimo titular de un valor anotado quien figura en el Registro Electrónico de Cuentas Comitentes.

Quien aparezca como titular de una Cuenta Comitente, lo será de una cantidad determinada de anotaciones en cuenta, sin referencia que identifique individualmente dichas Acciones Escriturales. Los procedimientos y la información que contendrá el Registro Electrónico de Cuentas Comitentes se establecerán en el Reglamento Operativo de la BVPASA.

**Artículo 5. Efectos del Contrato General de Servicios.** Comprende el registro, depósito, custodia, administración, negociación, compensación, liquidación de las Acciones Escriturales por la BVPASA, en los términos del contrato celebrado entre la BVPASA y la S.A.E.C.A. o Casa de Bolsa.

**Artículo 6. Registro de Accionistas.** La BVPASA tendrá bajo su cargo el Registro de Accionistas de las S.A.E.C.A., registradas en la CNV, que emitan Acciones Escriturales representadas mediante anotaciones en cuenta. Este Registro será de naturaleza electrónica y deberán contener como mínimo los datos establecidos en la Reglamentación General del Mercado de Valores.

Las condiciones en las cuales la BVPASA manejará el Registro de Accionistas de las S.A.E.C.A. deberán estar contempladas en el Contrato General de Servicios suscripto entre ambas partes. Las S.A.E.C.A. deberán remitir toda la información necesaria para mantener actualizado el Registro de Accionistas.

Los accionistas podrán tener acceso al Registro de Accionistas a través de la propia sociedad emisora o mediante el mecanismo de información establecido por la BVPASA para dicho fin.

En el caso de las acciones de aquellas S.A.E.C.A. cuya transferencia esté sujeta a autorización de un organismo de control natural, la BVPASA facilitará a éstos la obtención de la información necesaria para que cumplan con su función de verificación.

**Artículo 7. Transferencias entre cuentas.** Las transferencias de Acciones Escriturales representadas por medio de anotaciones electrónicas en cuenta, realizadas mediante transacciones bursátiles, se efectuarán de conformidad al Reglamento Operativo de la BVPASA. Las transferencias efectuadas fuera de Bolsa se justificarán mediante instrucciones giradas por escrito, por el Depositante o por una orden de autoridad legalmente constituida.

La BVPASA podrá efectuar transferencias entre cuentas de un mismo titular, abiertas con diferentes Depositantes. Las instrucciones serán dadas por escrito o por medios electrónicos.

**Artículo 8. Certificado de Custodia, Certificado de Depósito y otros documentos.** La BVPASA pondrá a disposición del Depositante, sea por cuenta propia o por cuenta de sus comitentes, el Certificado de Custodia de las Acciones Escriturales representadas mediante anotaciones en cuenta, el cual contendrá las menciones señaladas en el Anexo I de la presente Resolución.

La BVPASA también pondrá a disposición del Depositante, sea por cuenta propia o por cuenta de sus comitentes, el Certificado de Depósito de las Acciones Escriturales representadas mediante anotaciones en cuenta, a efectos de su participación en las asambleas respectivas, el que contendrá las menciones señaladas en el Anexo II de la presente Resolución.

Asimismo, la BVPASA pondrá a disposición del Depositante por cuenta propia o por cuenta de sus comitentes, constancia de todo movimiento registrado en la cuenta respectiva, a su costa.

**Artículo 9. Compensación y Liquidación de Operaciones.** La BVPASA prestará servicios de compensación y liquidación respecto de las operaciones concertadas en las ruedas de negociación de la BVPASA.

**Artículo 10. Ejercicio de Derechos del Accionista.** Los accionistas podrán continuar ejerciendo sus derechos como tales frente a la S.A.E.C.A., sin que sea necesario que hayan suscrito un contrato de cuenta de depósito de acciones con la BVPASA, a través de una Casa de Bolsa. Para esos efectos, bastará que figuren como tales en el Registro Electrónico de Accionistas llevado por BVPASA.

**Artículo 11. Inembargabilidad.** Las acciones que la BVPASA tenga registradas en los registros electrónicos llevados por la BVPASA y sus dividendos, no podrán ser embargados en ningún caso por obligaciones de la BVPASA.

**Artículo 12. Gravámenes y embargos.** Los gravámenes y embargos se inscribirán en la anotación en cuenta conforme el mandamiento contenido en el oficio respectivo, no pudiéndose registrar ninguna transferencia hasta que el embargo sea levantado judicialmente. La subasta de las acciones embargadas deberá realizarse en las ruedas de negociación de la BVPASA, a través de una Casa de Bolsa.

Las acciones embargadas, gravadas o cuya negociación se haya restringido, no podrán ser objeto de negociación desde que la BVPASA reciba la notificación respectiva.

**Artículo 13. Secreto.** Toda información contenida en los registros de la BVPASA está sujeta a reserva y sólo puede proporcionarse a requerimiento de la autoridad competente.

No está comprendida en este artículo la información que corresponda entregar al público según la Ley del Mercado de Valores, ni la que se proporcione a los organismos de control natural de las S.A.E.C.A. en base a las disposiciones legales que lo autoricen.

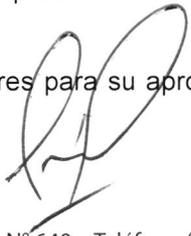
**Artículo 14. De los aranceles.** Los aranceles por los servicios establecidos bajo el presente Reglamento serán fijados por el Directorio de la BVPASA y deberán estar incorporados en el Contrato General de Servicios.

**Artículo 15. Contrato General de Servicios.** Los modelos del Contrato General de Servicios que serán utilizados para las S.A.E.C.A. y para las Casas de Bolsas, se encuentran en el Anexo III de la presente Resolución. Las modificaciones de los mismos deberán ser remitidas previamente a la CNV para su aprobación correspondiente. La forma de prestación del servicio relacionado al registro, depósito, custodia, y administración de las Acciones Escriturales se llevará a cabo de conformidad a lo establecido en el contrato suscripto entre la BVPASA y la S.A.E.C.A. o la Casa de Bolsa, y en los procedimientos internos aprobados por el Directorio de la BVPASA, los cuales serán comunicados a la CNV, con cinco días de anticipación de su entrada en vigencia.

**Artículo 16. Reglamento Operativo.** El registro y negociación de las Acciones Escriturales representadas por medio de anotaciones electrónicas en cuenta, se llevarán a cabo de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Operativo de la BVPASA.

**Artículo 17. Anexos.** Los Anexos I, II y III forman parte de la presente resolución.

2º) REMITIR copia a la Comisión Nacional de Valores para su aprobación Resolución mediante.



3°) **DISPONER** la vigencia de la presente Resolución desde la fecha de su aprobación por parte de la Comisión Nacional de Valores.

4°) **COMUNICAR** a quienes corresponda una vez aprobada y archívese.

EL DIRECTORIO DE LA BOLSA DE VALORES Y PRODUCTOS DE ASUNCIÓN S.A.



**Pablo Cheng Lu**



**Albaro Acosta**



**Rodrigo Callizo**



**César Paredes**



**Alfredo Palacios**



**Sergio Pérez**



**Gustavo Rivas**

**Raymundo Mendoza**



**René Ruiz Díaz**

ANEXO I - CERTIFICADO DE CUSTODIA

**CERTIFICADO DE CUSTODIA**

**CERTIFICAMOS** que en el Sistema de Registro Electrónico de Anotaciones en Cuenta que lleva la Bolsa de Valores y Productos de Asunción S.A. (BVPASA), se encuentran registradas electrónicamente las siguientes acciones:

- Nombre del titular de las acciones:
- Comitente:
- Emisor:
- Código de Negociación:
- Cantidad de Acciones:
- Clase de Acciones:
- Voto:
- Monto: (en números y letras)
- Gravámenes o restricciones: (se indica que no existen; o si los hay, se indican sus características)

**OBSERVACIONES:**

- a. Este Certificado de Custodia **NO ES TRANSFERIBLE**, por lo cual el endoso del mismo no produce efecto alguno.
- b. Este Certificado de Custodia tiene fuerza ejecutiva.
- c. Este Certificado no es válido para efectuar transferencia o gravamen de las acciones individualizadas precedentemente.
- d. Lo consignado en el presente certificado no tiene carácter definitivo, si el titular/comitente realiza operaciones que modifiquen lo consignado en el mismo.
- e. La validación del mismo debe ser realizado ante la Bolsa de Valores y Productos de Asunción S.A.

Asunción, \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

.....  
p/ Bolsa de Valores y Productos de Asunción S.A.



ANEXO II - CERTIFICADO DE DEPÓSITO

**CERTIFICADO DE DEPÓSITO**

**CERTIFICAMOS**, a los efectos de lo establecido en el Artículo 1084 del Código Civil Paraguayo, que en el Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta que lleva la Bolsa de Valores y Productos de Asunción S.A. (BVPASA), se encuentran depositadas las siguientes acciones:

Nombre del titular de las acciones:  
Comitente:  
Emisor:  
Código de Negociación:  
Cantidad de Acciones:  
Clase de Acciones:  
Voto:  
Monto: (en números y letras)  
Gravámenes o restricciones: (se indica que no existen; o si los hay, se indican sus características)  
Finalidad del Certificado de Depósito: Para asistir a la Asamblea (Ordinaria/Extraordinaria) de fecha \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

**OBSERVACIONES:**

- a. Este Certificado de Depósito **NO ES TRANSFERIBLE**, por lo cual el endoso del mismo no produce efecto alguno.
- b. Este Certificado de Depósito no tiene fuerza ejecutiva.
- c. La negociación en BVPASA de las acciones individualizadas en el presente Certificado de Depósito quedará restringida desde 3 (tres) días hábiles bursátiles anteriores a la fecha fijada para la Asamblea, y hasta el día de realización de la misma. No obstante, BVPASA podrá desbloquear la negociación de dichas acciones a solicitud del accionista, formulada a través de la S.A.E.C.A. o de la Casa de Bolsa, en cuyo caso el Certificado de Depósito emitido perderá validez automáticamente y la BVPASA comunicará este hecho a la S.A.E.C.A.
- d. Este Certificado no es válido para efectuar transferencia o gravamen de las acciones individualizadas precedentemente.

Asunción, \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

.....  
p/ Bolsa de Valores y Productos de Asunción S.A.

**CONTRATO DE ADHESIÓN DE LA EMISORA \_\_\_\_\_ S.A.E.C.A. A LOS SISTEMAS DE REGISTRO, DEPÓSITO, CUSTODIA, ADMINISTRACIÓN, NEGOCIACIÓN, COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE ACCIONES REPRESENTADAS A TRAVÉS DE ANOTACIONES ELECTRÓNICAS EN CUENTA Y USO DEL SISTEMA DE DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN.**

Entre la **BOLSA DE VALORES Y PRODUCTOS DE ASUNCIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA** representada por \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, en su calidad de \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ respectivamente, con domicilio en 15 de agosto N° 640, ciudad de Asunción, Paraguay, en adelante "**BVPASA**", y la \_\_\_\_\_, representada en este acto por \_\_\_\_\_, en su calidad de \_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_, en adelante "**EMISORA**" y conjuntamente denominadas "Partes", se celebra el presente "**CONTRATO DE ADHESIÓN DE LA EMISORA \_\_\_\_\_ S.A.E.C.A. A LOS SISTEMAS DE REGISTRO, DEPÓSITO, CUSTODIA, ADMINISTRACIÓN, NEGOCIACIÓN, COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE ACCIONES REPRESENTADAS A TRAVÉS DE ANOTACIONES ELECTRÓNICAS EN CUENTA Y USO DEL SISTEMA DE DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN**" en adelante denominado el "**Contrato**".

**CLÁUSULA PRIMERA:** El Contrato tiene por objeto establecer las condiciones para la adhesión por parte de la **EMISORA** a los sistemas de registro, depósito, custodia, administración, negociación, compensación y liquidación de acciones representadas a través de anotaciones electrónicas en cuenta y uso del sistema electrónico de la **BVPASA**, para la desmaterialización de sus acciones.

**CLÁUSULA SEGUNDA:** La **EMISORA** declara conocer, aceptar y someterse a las reglamentaciones emitidas por la **BVPASA**, que comprende el registro, depósito, custodia, administración, compensación y liquidación de operaciones realizadas con acciones representadas a través de anotaciones electrónicas en cuenta. La **EMISORA** manifiesta que, previo a la firma del **Contrato**, ha resuelto desmaterializar sus acciones a efectos de su negociación a través del Sistema Electrónico de Negociación y contrata a **BVPASA** como agente de custodia de acciones desmaterializadas y se obliga a cumplir la normativa emitida por **BVPASA** en materia de (i) normas operativas; (ii) desmaterialización de los instrumentos emitidos; (iii) mecanismo de custodia brindado por la **BVPASA** a través del Sistema Electrónico de Negociación, en adelante **SEN**; (iv) implementación de un sistema de anotaciones en cuenta para las acciones negociadas, (v) mecanismo para la compensación y liquidación de las operaciones a través de débitos y créditos que se realizarán a través de un banco agente, denominado "**Agente de Pago**", designado por la **BVPASA**. En los casos de registro de acciones desmaterializadas representadas en certificados globales, la **EMISORA** deberá emitir un Título Global a nombre de la **BVPASA** por cada Clase a ser negociada a través del **SEN**, el cual será custodiado por **BVPASA**.

**CLÁUSULA TERCERA:** La **BVPASA** brindará a la **EMISORA** los siguientes servicios:

- a) Información acerca de la situación de las acciones emitidas y colocadas a través del sistema de información de la **BVPASA**, al cual la **EMISORA** podrá acceder vía Internet solicitando previamente un usuario y contraseña a la **BVPASA** por intermedio de su Casa de Bolsa, a fin de que la **EMISORA** pueda observar y llevar control de las transacciones de sus acciones emitidas.
- b) Apertura y mantenimiento de una cuenta en el sistema de registro de anotaciones en cuenta a favor de la **EMISORA**.
- c) Habilitación del acceso en línea al Sistema de Información de la **BVPASA**, acerca de la situación de las acciones emitidas y colocadas a través del **SEN** entregándosele por intermedio de su Casa de Bolsa, con la debida reserva, las claves de seguridad para el acceso.
- d) Mantenimiento del registro de acciones representadas mediante anotaciones en cuenta.
- e) Emisión de cualquier certificación respecto a su condición de **EMISORA**, que se encuentre comprendida en la reglamentación de la **BVPASA**.

- f) Compensación y Liquidación de operaciones realizadas con acciones representadas mediante anotaciones en cuenta que cumplan con los requisitos establecidos en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.
- g) Los demás servicios previstos conforme a lo establecido en el Reglamento de la **BVPASA** como Institución autorizada para llevar el Registro de Acciones Escriturales y demás reglamentaciones emitidas por la **BVPASA**.

**CLAUSULA CUARTA:** Los servicios prestados por la **BVPASA** de conformidad al **Contrato**, serán abonados por la **EMISORA**, aplicando al efecto lo establecido en las reglamentaciones vigentes sobre aranceles de la **BVPASA**.

**CLÁUSULA QUINTA:** A los efectos de la liquidación por las ventas de acciones, la **EMISORA**, deberá comunicar a la **BVPASA** la cuenta bancaria a la cual será transferido dicho importe, en la cual el **Agente de Pago** realizará los créditos que correspondan en virtud a las órdenes emitidas por la **BVPASA**. Para pagos de los derechos económicos emergentes de las acciones, la **EMISORA** transferirá el importe correspondiente en el día del vencimiento a la cuenta Clearing de la **BVPASA** en el **Agente de Pago**, dentro de los horarios establecidos por el Directorio de la **BVPASA**, para que esta a su vez transfiera dicho importe a la Casa de Bolsa, responsable del pago inmediato a sus beneficiarios finales.

**CLÁUSULA SEXTA:** La **EMISORA** conoce y acepta que, en colocaciones primarias, la **CASA DE BOLSA** al día siguiente de cerrada la operación a través del **SEN**, deberá transferir el importe proveniente por las ventas de las acciones de la **EMISORA** a la cuenta Clearing en el **Agente de Pago**. **BVPASA** emitirá la orden al **Agente de Pago** para que ésta transfiera el monto en la cuenta de la **EMISORA**, en forma inmediata y como máximo dentro las 72 (setenta y dos) horas siguientes al cierre de la operación.

**CLÁUSULA SÉPTIMA:** La **EMISORA** será la única responsable del pago de los derechos económicos emergentes de las acciones emitidas, en los plazos y condiciones establecidos en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, liberando a la **BVPASA**, y al **Agente de Pago**, de cualquier tipo de responsabilidad por pérdidas o situaciones irregulares derivadas del incumplimiento de sus obligaciones o del incumplimiento de las obligaciones de la **CASA DE BOLSA** operante.

**CLÁUSULA OCTAVA:** El **Contrato** tendrá una duración por tiempo indefinido, desde el día de su suscripción y podrá ser rescindido sin expresión de causa por cualquiera de las Partes, mediante notificación por escrito remitida con por lo menos treinta días de antelación a la fecha desde la cual el mismo quedará sin efecto.

**CLÁUSULA NOVENA:** En caso de incumplimiento por parte de la **EMISORA** de las disposiciones contenidas en las reglamentaciones vigentes, la **BVPASA** podrá rescindir el **Contrato** de manera unilateral e inmediata y sin necesidad de aviso previo a la **EMISORA**.

**CLÁUSULA DÉCIMA:** Las Partes acuerdan someter cualquier controversia que surja de la ejecución de este contrato o tenga relación con el mismo, con su interpretación, validez o invalidez, a un proceso de Mediación ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de Paraguay de la Cámara Nacional de Comercio y Servicios del Paraguay, de acuerdo con las normas de procedimiento para mediación que posee dicha institución. Para el caso que las partes no resuelvan la controversia en el procedimiento de mediación, se obligan a someter su diferencia a arbitraje, ante un tribunal arbitral conformado por tres árbitros designados de la lista del Cuerpo Arbitral del Centro de Arbitraje y Conciliación de Paraguay, que decidirá conforme a derecho, siendo el laudo definitivo vinculante para las partes. En ambos casos se aplicarán los reglamentos respectivos y demás disposiciones que regulen dichos procedimientos al momento de recurrir a los mismos, declarando las partes conocer y aceptar los vigentes, incluso en orden a su régimen de gastos y costas, considerándolos parte integrante del presente contrato.

En prueba de aceptación y conformidad, suscriben las partes en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Asunción a los \_\_\_ días del mes de \_\_\_ de \_\_\_

Firma  Firma  Firma  Firma  Firma  Firma 

**CONTRATO DE ADHESIÓN DE LA CASA DE BOLSA \_\_\_\_\_ S.A. A LOS SISTEMAS ELECTRÓNICOS DE REGISTRO, DEPÓSITO, CUSTODIA, ADMINISTRACIÓN, NEGOCIACIÓN, COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE ACCIONES REPRESENTADAS A TRAVÉS DE ANOTACIONES ELECTRÓNICAS EN CUENTA Y DE USO DE LOS SISTEMAS DE "TRADING" DE ACCIONES Y DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN.**

Entre la **BOLSA DE VALORES Y PRODUCTOS DE ASUNCIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA** representada por \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ en sus caracteres de \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, respectivamente, con domicilio en 15 de agosto N° 640, ciudad de Asunción, Paraguay, en adelante denominada "**BVPASA**", y \_\_\_\_\_ **CASA DE BOLSA SOCIEDAD ANÓNIMA**, representado en este acto por \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, en sus caracteres de \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ respectivamente, con domicilio en \_\_\_\_\_, en adelante denominada "**CASA DE BOLSA**" y conjuntamente "Partes", celebran el presente "**CONTRATO DE ADHESIÓN DE LA CASA DE BOLSA \_\_\_\_\_ S.A. A LOS SISTEMAS ELECTRÓNICOS DE REGISTRO, DEPÓSITO, CUSTODIA, ADMINISTRACIÓN, NEGOCIACIÓN, COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE ACCIONES REPRESENTADAS A TRAVÉS DE ANOTACIONES ELECTRÓNICAS EN CUENTA Y DE USO DE LOS SISTEMAS DE "TRADING" DE ACCIONES Y DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN.**" en adelante denominado el "**Contrato**".

**CLÁUSULA PRIMERA:** El presente **Contrato** tiene por objeto establecer las relaciones entre las Partes para la utilización por parte de la **CASA DE BOLSA** de los Sistemas de Trading e Información proveídos por la **BVPASA** para la negociación de acciones desmaterializadas, por cuenta propia y por cuenta de sus comitentes y, la adhesión de la **CASA DE BOLSA** al mecanismo de registro, depósito, custodia, administración, negociación y anotaciones en cuenta a ser implementado por la **BVPASA**, y a los procedimientos de liquidación y compensación establecidos los reglamentos del **Sistema Electrónico de Negociación "SEN"**, a través de débitos y créditos que se realizarán a través de un Banco Agente, "**Agente de Pago**", designado por **BVPASA**, Reglamento que la **CASA DE BOLSA** declara conocer y someterse a su cumplimiento.

**CLAUSULA SEGUNDA:** La **BVPASA** brindará a la **CASA DE BOLSA** los siguientes servicios:

- a) Acceso al sistema de trading para el ingreso de ofertas.
- b) Apertura y mantenimiento de una cuenta en el sistema de registro de anotaciones en cuenta a favor de la **CASA DE BOLSA** o de los clientes de los mismos, en las cuales podrá alojar acciones representadas mediante anotaciones en cuenta.
- c) Habilitación del acceso en línea al sistema de información de la **BVPASA**, entregándosele con la debida reserva, las claves de seguridad para el acceso.
- d) Acceso a la información relativa a acciones representadas mediante anotaciones en cuenta alojadas en su cuenta que formen parte de su cartera propia o de la cartera de sus clientes, y a realizar, aceptar o rechazar traspasos desde y hacia otras cuentas.
- e) Mantenimiento del registro de acciones representadas mediante anotaciones en cuenta en la cuenta de la **CASA DE BOLSA**.
- f) Realizar cualquier transferencia extrabursátil privada o cambio de titularidad sobre acciones representadas mediante anotaciones en cuenta alojados en su cuenta, cumpliendo los requisitos respectivos de acuerdo con lo establecido en los reglamentos de la **BVPASA**.
- g) Emitir certificados de custodia de las acciones registradas en su cuenta y cualquier otra, respecto a su condición de Depositante, que se encuentre comprendida en los servicios de información establecidos en los reglamentos de la **BVPASA**.
- h) Poner a disposición de la **CASA DE BOLSA** los Certificados de Operación que acrediten las operaciones efectuadas, emitidos conforme al modelo que consta en el Anexo A del presente contrato.
- i) Informar a través de los sistemas, las fechas de pago y montos de los derechos económicos que corresponden a las acciones representadas mediante Anotaciones en Cuenta en los casos en los cuales el Depositante actúe como agente pagador por cuenta de Emisores de acciones.

- j) Compensación y Liquidación de operaciones realizadas con acciones representadas mediante anotaciones en cuenta.

**CLÁUSULA TERCERA:** La **CASA DE BOLSA** Operante deberá contar con la infraestructura y equipos informáticos necesarios para la utilización del **SEN** con las características mínimas indicadas por la **BVPASA**. Si hubiera cambios en las mismas la **BVPASA** comunicará con 15 (quince) días de anticipación. La **BVPASA** no será responsable de las fallas técnicas que pudieran darse en los equipos informáticos de la **CASA DE BOLSA** Operante, como tampoco podrá responsabilizarse por los problemas en las conexiones de Internet o cualquier otro inconveniente que pudiera darse en equipos o medios de comunicación que no sean de su propiedad o escapen a su control por lo que la **CASA DE BOLSA** Operante asume todos los riesgos y responsabilidad emergente con sus comitentes.

**CLÁUSULA CUARTA:** La **CASA DE BOLSA** Operante declara conocer y aceptar las reglamentaciones emitidas por **BVPASA** referidas al **SEN**, igualmente conoce y acepta la desmaterialización de las acciones negociadas en **BVPASA**, acepta a **BVPASA** como institución de registro de acciones desmaterializadas negociadas a través del **SEN**, y acepta la compensación y liquidación de las operaciones a través de débitos y créditos en cuentas establecidas en el **Agente de Pago** designado por **BVPASA**.

**CLÁUSULA QUINTA:** La **CASA DE BOLSA** Operante se obliga a cumplir todos los reglamentos dictados por la **BVPASA**, como las disposiciones emanadas por el Departamento de Operaciones enviadas vía mail o fax, o través de circulares y que se refieran a disposiciones transitorias para las operaciones diarias. Así mismo la **BVPASA** se compromete a proporcionar la comunicación, los servicios e infraestructura necesaria para la operativa eficiente del **SEN**, respondiendo a todos los requerimientos recibidos en la brevedad posible.

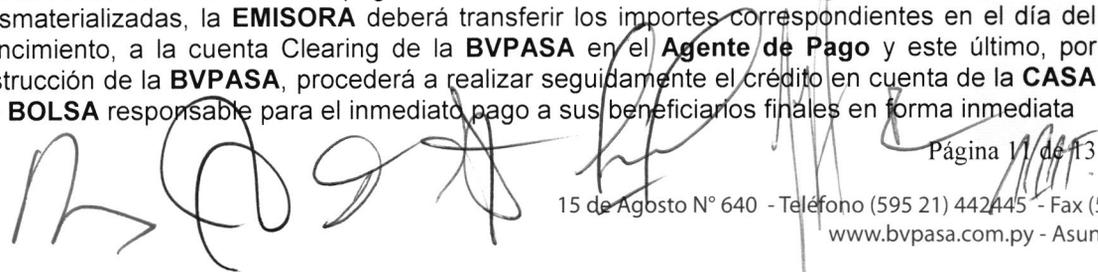
**CLÁUSULA SEXTA:** Los servicios prestados por la **BVPASA** de conformidad al **Contrato**, serán abonados por la **CASA DE BOLSA**, aplicando al efecto lo establecido en las reglamentaciones vigentes sobre aranceles de la **BVPASA**.

**CLÁUSULA SÉPTIMA:** La **CASA DE BOLSA** deberá comunicar a la **BVPASA** la cuenta bancaria en la cual se acreditarán los importes producto de las ventas realizadas, así como también los importes por dividendos cobrados para que el **Agente de Pago** proceda a realizar los créditos en la cuenta de la **CASA DE BOLSA para el pago a sus comitentes**, en virtud a las órdenes emitidas por la **BVPASA**.

**CLÁUSULA OCTAVA:** La **CASA DE BOLSA** Operante será la única responsable del pago a sus comitentes, los cuales actuarán bajo su propio riesgo con su **CASA DE BOLSA** operante, liberando a la **BVPASA**, y al **Agente de Pago** de cualquier tipo de responsabilidad por pérdidas o situaciones irregulares derivadas de la actuación de la **CASA DE BOLSA** Operante, con respecto a los importes acreditados en su cuenta por orden emitida por la **BVPASA**.

**CLÁUSULA NOVENA:** En colocaciones primarias, la **CASA DE BOLSA** al día siguiente de cerrada la operación a través del **SEN**, y en los horarios establecidos por la **BVPASA**, deberá transferir el importe proveniente por las compras de las acciones de la **EMISORA** a la cuenta Clearing en el **Agente de Pago**. **BVPASA** emitirá la orden al **Agente de Pago** para que éste transfiera el monto en la cuenta de la **EMISORA**, en forma inmediata y como máximo dentro las 72 (setenta y dos) horas siguientes al cierre de la operación, los fondos de libre e inmediata disponibilidad.

**CLÁUSULA DÉCIMA:** Para el pago de los derechos económicos emergentes de las acciones desmaterializadas, la **EMISORA** deberá transferir los importes correspondientes en el día del vencimiento, a la cuenta Clearing de la **BVPASA** en el **Agente de Pago** y este último, por instrucción de la **BVPASA**, procederá a realizar seguidamente el crédito en cuenta de la **CASA DE BOLSA** responsable para el inmediato pago a sus beneficiarios finales en forma inmediata



**CLÁUSULA DÉCIMOPRIMERA:** En colocaciones secundarias, la **CASA DE BOLSA** compradora, al día siguiente de cerrada la operación a través del **SEN**, y en los horarios establecidos por el Directorio de la **BVPASA**, deberá transferir a la cuenta Clearing de la **BVPASA** en el **Agente de Pago**, el importe proveniente por la compra de las acciones. **BVPASA** emitirá la orden al **Agente de Pago** para que éste transfiera los importes que correspondan, para posteriormente y dentro del plazo máximo de 72 horas, realizar el crédito en la cuenta de la **CASA DE BOLSA** vendedora.

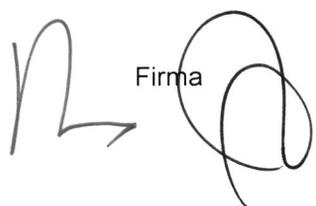
**CLÁUSULA DÉCILOSEGUNDA:** La **CASA DE BOLSA** Operante deberá incorporar en sus Contratos de intermediación firmados con sus comitentes una cláusula en la cual el comitente acepta la desmaterialización o metodología de emisión, control, negociación y custodia informáticos de las acciones, y se adhiere al mecanismo de depósito, custodia, y esquema de compensación y liquidación brindado por la **BVPASA** a través de su Sistema Electrónico de Negociación, detallando claramente en qué consiste el mismo. La **CASA DE BOLSA** igualmente deberá incluir en el Contrato de Intermediación firmado con el inversionista, que el mismo conoce y acepta las condiciones de negociación. En el Contrato de Intermediación firmado con el comitente se deberá aclarar que el mismo podrá, si lo deseara cerrar el mercado secundario de sus acciones a través de otra Casa de Bolsa, y que la Casa de Bolsa que ha operado con dicho comitente en mercado primario facilitará el cambio o transferencia de portafolio de ese comitente a la otra Casa de Bolsa, el cambio de Portafolio se realizará a través de la **BVPASA**.

**CLÁUSULA DÉCIMOTERCERA:** El **Contrato** tendrá una duración por tiempo indefinido, desde el día de su suscripción y podrá ser rescindido sin expresión de causa por cualquiera de las Partes, mediante notificación por escrito remitida con por lo menos treinta días de antelación a la fecha desde la cual el mismo quedará sin efecto

**CLÁUSULA DÉCIMOCUARTA:** En caso de incumplimiento por parte de la **CASA DE BOLSA** de las disposiciones contenidas en las reglamentaciones vigentes, la **BVPASA** podrá rescindir el **Contrato** de manera unilateral e inmediata y sin necesidad de aviso previo a la **CASA DE BOLSA**.

**CLÁUSULA DÉCIМОQUINTA:** Las partes acuerdan someter cualquier controversia que surja de la ejecución de este contrato o tenga relación con el mismo, con su interpretación, validez o invalidez, a un proceso de Mediación ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de Paraguay de la Cámara Nacional de Comercio y Servicios del Paraguay, de acuerdo con las normas de procedimiento para mediación que posee dicha institución. Para el caso que las partes no resuelvan la controversia en el procedimiento de mediación, se obligan a someter su diferencia a arbitraje, ante un tribunal arbitral conformado por tres árbitros designados de la lista del Cuerpo Arbitral del Centro de Arbitraje y Conciliación de Paraguay, que decidirá conforme a derecho, siendo el laudo definitivo vinculante para las partes. En ambos casos se aplicarán los reglamentos respectivos y demás disposiciones que regulen dichos procedimientos al momento de recurrir a los mismos, declarando las partes conocer y aceptar los vigentes, incluso en orden a su régimen de gastos y costas, considerándolos parte integrante del presente contrato.

En prueba de aceptación y conformidad, suscriben las partes en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Asunción a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_ de \_\_\_\_.

Firma 









Firma 

**ANEXO A DEL CONTRATO DE ADHESIÓN DE LA CASA DE BOLSA \_\_\_\_\_ S.A. A LOS SISTEMAS ELECTRÓNICOS DE REGISTRO, DEPÓSITO, CUSTODIA, ADMINISTRACIÓN, NEGOCIACIÓN, COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE ACCIONES REPRESENTADAS A TRAVÉS DE ANOTACIONES ELECTRÓNICAS EN CUENTA Y DE USO DE LOS SISTEMAS DE "TRADING" DE ACCIONES Y DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN.**

MODELO DE "CERTIFICADO DE OPERACIÓN"

CERTIFICAMOS por este instrumento que el COMITENTE \_\_\_\_\_, ha realizado operación(es) bursátil(es), COMPRA / VENTA, de acciones emitidas por el EMISOR (código del emisor), por una cantidad de \_\_\_\_\_ acciones, clase \_\_\_\_\_, con valor nominal unitario de \_\_\_\_\_ (en números y letras), registrada(s) por Resolución BVPASA N° \_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_, y por Resolución CNV N° \_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_.

El presente CERTIFICADO NO ES TRANSFERIBLE, lo consignado en el presente Certificado no tiene carácter definitivo, si el comitente realiza operaciones que modifiquen la cantidad consignada en este CERTIFICADO.

El presente CERTIFICADO acredita la operación realizada por el comitente.

Asunción, \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de \_\_\_\_.

A series of handwritten signatures and initials in black ink, including a large signature on the left, several smaller signatures in the middle, and a signature on the right that appears to be 'AMT'.